

Año de 1796

Juan Castellote Abarcador de Carnes de
 de la villa de ^{Corbalan} ~~Corbalan~~ Dice que ^{afines de} el año pasado
 de 94 hizo este ~~chriendo~~ obliuandose a dar
 el Carnero a 2 r. y 3: el Nacho a 3 r. y la besa
 a Real y 13: La notoria escasez y alto precio
 le empeñaron en porrida considerable y aunque
 tenía noticia de las justas providencias de V.C.
 en la otra hecha, a otros ~~chrendadores~~ ^{que hacia que a barateja} por ver
 a poco tiempo ~~el chriendo~~, no hizo recuso a
 V.C.; pero quando esperaba la baja de precio
 entre Ganado a causa de haber cesado la guerra,
 siempre se mantienen en el alto precio, que
 a poco tiempo se beneficiará la ruina de mi casa
 y familia; y aunque acudió al Ayuntamiento
 le decretó usar de mi dño en donde le combiniase.
 presenta una ^{de} ~~infamia~~ ^{de la escasez de Ganado y alto precio}
 a q se vende en teruel ^{to} ~~Suplica~~: Que el Ayuntamiento
 providencie la otra de precios del abasto a
 708 el Carnero que es el que lleva en la ciudad
 de Teruel. H



Ciento treinta y seis maravedíes.

SELO TERCERO. CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVA REM-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Juan Cartenote Lab^{ro} y Ver^o de la Villa de Orihuela
en mi nro Propio papeo y en la mejor forma que de
Dño. proceda Dijo: Que á mi Dño. conviene se me reciba
sumaria Informacion de Feltijo, el Senor de la D^h
purg^{ta} no^{tes}

1^a Primera, si es cierto, que en el Reino del año
mas cerca pasado todos los Ganados, que fueron exte-
mos, como tambien los que quedaron en el País
padecieron una mortandad extraordinaria de tanto
grado, que algunos rebañ^{os} perdieron casi del todo,
y otros un notable menoscabo. Digan y den la razon
de vicencias de

2^a Segunda, si es tambien cierto, que á causa de la re-
fenda mortandad, y de la grande extraccion, ó saca de
Ganados, que se hizo en dho año y en los anteriores para el
Puntado de Cataluña, para la Ciudad de Valencia,
para la de Tarag^a y para el Condon de Sierpes, que
existia en las Fronteras, ha subido notablem^{te} el
precio de los Ganados, de forma que en los años ante-
riores se vendian los Carneros por veinte y quatro

3.^a Tercera, si es cierto igualmente, que por la
causa de defender de la subida de los precios de los Pa-
nados, entodos, ò en la mayor parte de las Villas y
Pueblos de este Partido se venden las Carnes á pre-
cios mucho mas altos, que en los años anteriores:
De forma que en esta Ciudad se vende á siete suel-
dos y ocho dineros de moneda ^{la} Tag, y esto por convenio
con los Alzendadores; y en otros muchos Pueblos
se vende á los siete sueldos, seis y medio, y en algunos
á seis, lo que vana sobre el poco mas ò menos,
segun el consumo, y la mejor, y mayor, ò menor abu-
sancia de las Levantaduras, y expresero con toda cla-
ridad quanto supiere en este Particular, y den-
taras fu

mandos V.S. su autoridad y judicial Decreto; que
toda así es tuticcia, que fizo, juro, y para ello con.

Auto Por representada de Mr. Nkly Higon se presentaron por
oficiarios examinantes, examinales y theronales
las Preguntas del anterior escrito y fecha Autor: lo
mando el Excmo D.ⁿ Fran.^co la perdis pague con
regidor de la Cid^a. de tenerse y sus autos doce en las
Abril alij del ante mi receptor noventa y seis y
lo firmo de q Toel Excmo don J^{no}

Борсу

Anteoni

Thaddeus G. Anderson

Donfr. Estrada, ¿ha sido muy y Ant. José de Miranda
no me digas que el Auto y Antecede, a Juan Cayetano, or me
Personas, dar fue

tercio de Ley
de la Ley

Gabarday

En la referida ciudad los sobredichos día mes y año
Juan Carillo de la Torre, para la Informacion de bien oficio de
presente por el dicho Sr. D. Francisco de
per Sir pex quer Corregidor de la propia ciudad y
su partido a Luyne Lopez Labrada y Juana de la
co propia ciudad, a quien fuere oído por la
tema el Sr. D. recibió juramento de fe y le hizo por la
Dios Nuestras Señoras y a una señal de cruz en for
ma de derecho, y prometió decir verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado, y fiendo
lo althenor en las preguntas contenidas en



SELO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El anterior Cronista, q^{ue} fuereon leida y de que se le
daban de iⁿ fee, respondia a cada uno de ellas
en la forma siguiente

1^a A la primera pregunta Dico: Pone y le comen-
ta al testigo, q^{ue} en el Ribiceno de la and p^{er} o-
rismo pasado, todos los Panaderos q^{ue} fueron a co-
tarme, como los que quedaron en el País, p^{er}o
cierto una montañada de ha^{er} de m^{er}ca, tan-
co, q^{ue} alguna vez and^{er} p^{er}secucion q^{ue} asi del to-
do, y otra en mucha parte, y asi lo tiene ha^{er} de
brevado y visto este testigo

2^a A la segunda pregunta Dico: Que igualmente
re cuenta y le comen^{ta} al testigo, que accue-
sa de la indicada montañada de Panader^{er}, y
la mucha vasa q^{ue} ha ha^{er} de del País, para
las Ciudades de Palencia y Zamora, Castell^{er} y
Navarra, ha^{er} de mui alto el p^{er}secio
de los Panaderos, entanto q^{ue} de los an^{er} o-
anterior^{er}, los Carreros se vendian a p^{er}secir
ley y quatro, o, veinte y cinco reales de plata



SELO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cada uno, y en el otro p^{er}ximo pasado, q^{ue} al p^{er}ximo, se
ve^{er} dian, y vender, regularmente, y p^{er}to comen-
a treinta y dos reales de plata, y de una, en este País, y
otra se ha^{er} de vendido a treinta y ley reales de d^{er}to
moneda, lo qual, asi lo ha^{er} de bre^{er}ado, y visto este testigo

3^a A la tercera pregunta Dico: Que tambien, cuenta y le
comen^{ta} al testigo: Que por los Causas repetidas, y de ante-
rior^{er} preguntas de la Subida de los Carreros, y ley p^{er}se-
cion, entoda^{er} las poblaciones de este Reino, se ven de las Cen-
tes ap^{er}ecia mucho mas alto de los an^{er} o-
pues en este Ciu^{er} ha^{er} de de cre^{er} de el Carrero, y siete lu-
eldos y ocho dineros, lo que se, y es p^{er}to comen^{ta} con los d^{er}to
vendidos, y en otros muchos Pueblos, se ven de p^{er}to de
buelto, y ley, a p^{er}to y a p^{er}to, de el d^{er}to, en algunos, y este
puede variar, poco mas, o, menor, segun el d^{er}to y una,
o, abundancia de los d^{er}to, lo qual, asi lo tiene ha^{er} de y p^{er}to de
do, que es quanto vasa y puede decirse de los d^{er}to ha^{er} de
preguntado, y todo esto es la vendida p^{er}to de los d^{er}to
to q^{ue} tiene p^{er}to de los d^{er}to y ratifico lo de la
da esta ha^{er} de de la accion, q^{ue} di^{er}o de ha^{er} de de cinco
tañer, y la p^{er}to comen^{ta} con ley. *de q^{ue} se le di^{er}o de la p^{er}to*

Espej
[Signature]

Asi me lo p^{er}ez
[Signature]
Antoni
Thadeo Tabanera

Tertio Antonio Correo

En la misma Ciudad de la Osa Mayor, el
Excmo. Juan Cayetano, continuando la cita
da su Informacion, presento, por el hijo ante
el Notario Santa Corregidor, a Antonio Caro
no Labrador y Verino del Lugar de Valdecabro
a quien dho. Senor por Anterior el dho. Verino
juramento q' lo hizo por Dios Nro. S. y para
tenal de Cruz en forma de derecho, y prometio de
cir verdad de lo que supiere y fuere preguntado
y haciendo lo fido al thenor de las preguntas
de antecedente, q' le fueron hechas, de que tal q' dho.
diferre respondio cada una de ellas en la for
ma siguiente

1.^a A la Primera Pregunta Dijo: Es positivo y cierto
to q' en el Liviano de el año proximo pasado, to
do, o lo mas de el Panadero q' fueron a extremo, con el
q' se quedaron en este Pais, podian ser una gran
montada, de forma, q' algunos se van, pero e
ran casi de todo, y otros, en mucha parte, y asi lo
tiene visto, oído, y obtenido el testigo, en el Pana
do propio q' le ha en la Capilla de q' ha vivido

2.^a A la Segunda Pregunta Dijo: Fue igualmente y
cierto, q' en el Pais de la Osa Mayor, y en las
anteriores preguntas, y de la gran cantidad de

cion del Panadero q' ha vivido, de este Pais en el año pro
ximo pasado y anteriores, como vivo de la guerra
para los trojes del Condor, y otros Pais, q' ha vivido
tanto el precio de el Panadero, q' ha llegado, a vender
ten en el año proximo pasado, y en la actualidad
te en a treinta y seis reales de plata cada uno, y
algunos otros, pero el precio de el Panadero, q' ha
a treinta y seis reales de plata, ha venido a ser
de el año anterior, por el precio de el Panadero,
cinco y seis reales, o sea cinco y seis reales de el Panadero,
todo lo qual, asi lo ha visto, y obtenido el testigo.

3.^a A la Tercera Pregunta Dijo: Fue tambien y ci
erto, que, por la extraordinaria subida de precio
de el Panadero, en todo, o en la mayor parte de
los Lugares, y Villas de este Partido, se venden los Can
nes a precio mucho mas alto, en la actualidad,
q' en las anteriores años, pero a veces se ha pasado
sin embargo del Comercio q' se ha hecho con los Bue
dadores, se vende la libra de Bueño, a diez y siete
y ocho dineros de moneda de la Osa, y en otros Pue
blos tiene habido de vender, en una a diez y siete
de la moneda, y otros a diez y siete, lo que varia po
co mas, o menos, segun la abundancia de Bueño, y
el Consumo de el Pais. Que es quanto vale
y puede decir en respuesta de lo q' ha sido preguntado



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

todo, y lo todo ello se lavenda por el suarrente de
ciencia prelado en el fecho y notario de la
leida en la suela de actor, y dios fundados de
guarenta años, y no lo firmen por que es de
no aver la firma fue. de q. tal q. firma
no da fe

Dopez

Ante mi

Testigo Juan Antonio Navarrete

En la villa de Lima, en el día de San Mateo Apóstol
El Sr. D. Juan Capellote, continuando la citada
su Información, presentó por testigo en el
lago dicho Sr. D. Gregorio, a Juan Antonio Na
varrete de oficio Testador, y de oficio tam
bien Labrador, Perito de albugana de Conquid
aquien fue. por Antemio el Sr. D. Xecio
juramento q. lo hizo por Dios Nuestro Señor
y a su almal de oír en forma de derecho, y pro
metió decir verdad de lo q. supiere y fuere
preguntado, y habiendo leído al thenor



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de la pregunta q. anteceden contenida por el
anterior Decreto q. lehar sido leído, de que tal
Chonivaro de ipse, respondió a cada una de las
en la forma siguiente

1.ª Alta Primera Pregunta Dijo: Ciento, y saca el te
tigo q. en el invierno del año próximo pasado
toda la Parada q. faenon a extreme, y lo que que
danor en el País, padecieron, una muignand
montandad, de forma q. algunos se van, por
ción q. casi del todo, y otra en la otra parte, ya
lo tiene huido, visto, y obtenido el testigo, y o por imen
tado en una porción cilla de Parada, q. tenía, y todo
via a la otra parte de el

2.ª Alta Segunda Pregunta Dijo: Fue también ciento, y
saca el testigo; que por los Camps, cobredos, y la
mucho raa de Parada q. ha hauido en el
y a la Ciudad de Valencia, la de Zaragoza, y al Condado
tropas de Navarra, Ca. thalunya y Aragón, con
orotico de la Guerra, la guerra, la curido en
grande manera el precio de la Parada

tanto, de los años anteriores suen dñs los
Carneros a precio de veinte y quatro, o vein-
te y cinco reales de plata por cada uno, y en el año
proximo pagado, y en la actualidad, se han vendi-
do y vender, muchos, a treinta y quatro, y trece
y seis reales de dicha moneda, y lo convenientes, a
treinta y dos reales de plata, y por lo visto del testigo

3^a A la tercera pregunta Dijo fue tambien expi-
ento y lo fue el testigo, que por las Campesane-
rias de la tubida de precio de los Panaderos, con-
entodas, o en la mayor parte de las Villas y la-
garas de este Partido, se venden los Carneros a
precio mucho mayor alto de los años anteriores
y, por ende, la Cua. se vende a pie de sueldo y
medio Tz. y esto, por ende, se ha hecho con los
Arrendadores, y en otros Pueblos se vende, en otros
a pie de sueldo, y a diez y seis, y esto varía por ende
o, menor segun el consumo de Carneros, y la necesidad,
o, menor abundancia de Terneros, todo lo qual a
lo tiene dicho, visto y obtenido el testigo. Y así
quando se ve, puede decir en xon de lo q
lo pide preguntado y que toda esto es la
verdad por el juramento que tie-
ne prestado en que se afirmó, y ratifico

haciendo leído esta su declaracion, y Dijo se de-
bede de quaxenta años poco mas, o poco
y no la firmo, porque Dijo no sabe, la firma
su S^{ra} deq^{ta} del Sr. D^{no} J^{no} J^{no}

J^{no} J^{no}

Ante mi
Thadeo Caballero

Auto-
y la

Prota Ciudad, a trece dias del mes de Abril de mil
y seiscientos noventa y seis, el Sr. D^{no} J^{no} J^{no} Fran-
cisco de la Cruz, J^{no} del Contepo de la Real Audiencia del Crí-
men Honorable de la Real Chancilleria de la Ma-
drid, Comisario J^{no} de la Real Audiencia de la Ma-
drid, en el Partido, en el mes de la anteceden-
cia, por el J^{no} J^{no} J^{no} J^{no} Dijo: Fue la ha-
ligencia, por Antemio el Sr. Dijo: Fue la ha-
vaya por ende en quanto a la ha-
y p^{ta} la ha-
ten p^{ta} la ha-
en la p^{ta} la ha-
y mandado, q^{ta} ha-
adho Juan de la Cruz, p^{ta} ha-
benes, y por ende de su S^{ra} por ende a lo mandado y firmo

Auto-
y la

deq^{ta} del Sr. D^{no} J^{no} J^{no}

J^{no} J^{no}

Ante mi
Thadeo Caballero

Not^{ta} y entrego

En la Ciudad de Madrid a trece dias del mes de Abril de mil
y seiscientos noventa y seis, en la Real Audiencia de la Ma-
drid, en el Partido, en el mes de la anteceden-
cia, por el J^{no} J^{no} J^{no} J^{no} Dijo: Fue la ha-
vaya por ende en quanto a la ha-
y p^{ta} la ha-
ten p^{ta} la ha-
en la p^{ta} la ha-
y mandado, q^{ta} ha-
adho Juan de la Cruz, p^{ta} ha-
benes, y por ende de su S^{ra} por ende a lo mandado y firmo



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Supl. de Ayuntamiento de el Lugar de Corta laud.

Yo Juan Castellet Sab. y Verano de la Villa de Cuenca con la debida atencion a Vn. Expon. Fue a fines de el año de noventa y quatro arrendó el Exponente al abasto de Carner de este Pueblo por el tiempo de tres años, que dió por principio en el primero de Enero de noventa y cinco, ofreciendo vender el Carnero a por eta menor un dinero por cada una libra carnicera, el cual no a guarenta y ocho dineros, y la Oveja a guarenta y cinco, debiendo matar guarenta Pater de esta especie en cada un año por el tiempo de Verano. Fue es bien sabida la grande mortandad, que padecieron los Ganador en el año mas cerca pasado, y que por esta Causa, y la de la extraccion de los Carneros de este País para Cataluña, Zaragoza y otras partes, han tenido un aumento de precio tan exco. sivo, que ha dado motivo, a que en todos o la mayor parte de

los Vendedores de este Partido se vendan las Carnes
á precios mucho mas subidos siendo el modo re-
gulado y corriente el de ocho á nueve Sueldos va-
len aior cada libra; y habiendo sido muchos
los Arrendadores, que habiendo acudido al R.
Acuerdo á solicitar el aumento de precio por las
excesivas causas, han conseguido su pretension,
como sucede en Texmel, en donde de orden del ata-
do R.^o Acuerdo, y por consenso con los Arrendadores
se está vendiendo á nueve sueldos y seis dineros de
menudos, como es notorio, y puede constar á V.^{ma}
facilmente. Fue en el presente Pueblo concurren-
do otras circunstancias mas poderosas para que se
siga igual conducta, pues sobre haberse entregado
al Suplicante por vía de visita doscientos y once
Pesos de todo diente y espeques, entre quales por ex-
tra argualladas, ha padecido una gran perdida;
está obligado el Exponente á fiar la Carne por
un año; cuya circunstancia añadida á la varia-
tura de la Carne, hace que el consumo sea mucho
mayor, que el regular, siendo tambien grande la
extracción, que clandestinamente se hace para

otras partes; y estando probado de per abis el
importe por el largo tiempo de un año se multiplican
las perdidas y perjuicios, como se dejó conocer, de manera
que la perdida, que tiene ya suficada, para de
doscientos Pesos, como puede constar á V.^{ma}. Ciertad
circunstancias es muy claro, que debe subirse el
precio de las Carnes por el concurso de las causas
sobreditas, que de ningun modo pudieros presen-
te al tiempo del arriendo. Tene esta atención
A V.^{ma} Suplica, se suavis aumentarle los precios de las
Carnes, es á saber el Carnero hasta ocho sueldos
de menudos, y la Oveja hasta cinco sueldos, para
que de esta forma se eviten las mayores perdidas
que amenarían, y al propio tiempo logre algun re-
parum^{to} por las que ya tiene padecidas; y para
el caso de negativa, que no espero, pide se le de-
volva este memorial, con el Decreto, que á el
se pusiere, para acudir al Real Acuerdo, pro-
testando contra qualesquier correspondas, todos los
daños y perjuicios, que se siguieren, por el
á más de seis Justicia, recibida por



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Box de la justificación de Vm.^a Corbalán y marzo 22 de 1796. Juan Casello

El Ayuntamiento y Diputado del común de este pueblo en vista del Memorial presentado a nombre de Juan Cartellote: Dize que ve de su dño en donde le combenga, pues por ahora no hay lugar a la siliatid q. pretende. Corbalán y marzo 28 de 1796.

José de Mde.
Juan García Dujal
Pedro Ferrer Sindico
Antonio Basique Diputado
y firmo Don Xabier mingeles Diputado quaidonabeg.

cuando.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. Dño. Señor.

Don Moliner envid de Juan Cartellote Vabrada y Vecino de la villa de Eschiche, usando de su poder que presento ante V.E. pascos y como mesa proceda Dize: Fue a fines del año pasado de mil setecientos noventa y quatro, Arrendo mi pte las Carnicerías del Lugar de Corbalán, obligandome a dar las Carnes de Carrero a dos r.^{os} y tres din.^{os} la Camicera; el Macho a tres Suelos, y la obesa a real y tres din.^{os}. La notoria causa es que con motivo de la duración de la guerra se espasimentaron de toda especie de Carner, y los Altos precios a que se vendian empenaron a mi pte en unas perdidas de mucha consideración: Aunque tenia a la vista las justas y equitativas providencias de V.E. en las Alnas a precio que hacia a los que recurrían a este Superior Tribunal, no se atrevió a hacer igual recurso estando tan reciente su obligación, y esperando que con la paz tomase algun temperamento el precio de los Panados lo que no se ha verificado, Antes bien mi pte ha experimentado que con la notoria mortandad que ocurrió en aquel País en la Caza del Año proximo, se mantienen los Panadores en el alto precio de veinte y dos r.^{os} los Carneros, y a proporción los Machos y Obesas; de manera que esta sufriendo perdidas tan considerables que han de aniquilar su Casa y Familia, ya por las razones que se llevan dichas, ya tambien por los precios altos a que se venden toda especie de Carner en los Pueblos de la Comarca, y principalmente en la Ciudad de Feuca donde se vende el Carrero a siete Suelos y ocho din.^{os} de moneda Taguena: Mi pte creyó que el Ayuntamiento de Dño Lugar que nada ignorava de lo que va en puero hubiera consentido en la otra correspondiente, y a este efecto, le presento el Memorial q. acompaña a este recurso, el q.

fue despreciado; y para acreditar quanto en el mismo se contiene y va relacionado de parte de Anna, pido, y se le conceda la Informacion que tambien piden; cuyos documentos ponen de vista la mucha Just. con que mi pte. recurre a V.E. toda vez que aquel Ayuntamiento no ha querido dar oido a su solicitud, y se aprovecha. El Convento otorgado por mi pte. p. minarle en un Estado de perdicion de todos sus haberes, y transtorno a su Familia que solo V.E. puede remediarlo. Y por ello.

Como V.E. pido y suplico haga por presentado aho Poder memorial dado al Ayuntamiento con su Decreto e Informacion que arriva se refiere; y en vista de todo se ruego manden que el Ayuntamiento al Lugar de Corbalan, providencie a favor de mi pte. la abra a precio a las Carnes del Abato, arreglandola a lo que lleva la Ciudad de Ferrel, y notificandola al aho Ayuntamiento acordada V.E. a favor de mi pte. que asi es Justo. que pido y p. ello V.E.

Luis Molinex

Ante. Zamora

Auto S.S.
Presente Villava Miralles, Excmo. Conde de Sarauca, Roman.

Laxag. Abril v. y uno de 1796: Aho. Genl.

Esta parte acuda de nuevo al Ayuntamiento del Lugar de Corbalan, para que, con asistencia de los Diputados, y Sindico Procurador General del Comun, y atendiendo a lo que esta parte expone, acuerde la abra equitativa en el precio de las Carnes, que tubiere por conveniente: Y si no asintiere a ello, informe las Causas, y motivos que tubiere.

Dize



Informe al Ayuntamiento de Corbalan
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como V.E.

José Fr. Fr. Garcia, Pedro Benet, Antonio Fabrique, y Javier Minguon, Al. de Reg. Sindico Pro. Gral. y Diputados del comun respectivo, todos Personas conyugonales el Ayuntamiento, y Junta de Reg. el Lugar de Corbalan, el Pando de la Cua. de Ferrel; con su mayor atencion a V.E. exponen: Que a instancia de Juan Castellote, vecino de la villa de Escoriche, y arrendador del abato de Carnes de Dho Pueblo, se les ha hecho saber una d. Provision de V.E. por la qual se le ha servido mandar, en veintey uno de Abril ultimo, a consecuencia del recuso hecho por el citado Castellote, sobre la abra, o subido el precio en cada libra de carne, para reemplazar las perdidas q. representara; que Dho Castellote acuda a nuevo a los representantes, para que con asistencia de los Diputados, y Sindico Pro. Gral. con atencion a lo que el mismo expone, se acuerde la abra equitativa en el precio de las Carnes, que se

tribúese por conveniente, y quando á ello no se adm-
tiera por dho Ayuntamiento, se informe por este á V.E.
las causas, y motivos que tubiere; y cumpliendo con
este segundo extremo, deve informarse á V.E. que la
morfandad de ganado que representa castellote, no
fue tan grande como ~~gane~~ se supone, si es sumam.^{te}
la que ocurre regularmente á este ganadero: que si la
extraccion de ganado de este país, ha sido causa de subir
algun tanto el precio de este; esta misma causa le era
beneficiosa al expresado Arrendador, y es la razon,
porque se le permite llevar en las yerbas, trescientas
cincuenta cabezas, y para el abasto de la maraña
tiene sobradam.^{te} comiendo, y cincuenta, y vendiendo
cien carneros en cada un año de los sobrantes, como
lo hacen otros Arrendadores de los lugares comarca-
nos, que se aprovechan de este arbitrio, perjudicando
con el sobre precio que refiere castellote, aquella
utilidad que logran los Ganaderos vendedores, y
bajo de esta consideracion, se le permite al Arrendador
llevar, ó pasturar en las hierbas, mas numero

de ganado, el que concurre para el abasto de Pueblo, y con
dho arbitrio, y el de estienos. El mismo ganado que por
administracion vendia á este lugar, en cada trienio, hasta
cien pesos, y se lo daban al Arrendador, es evidente, queda-
ria indemnizado de las perdidas que supone, y representa á
V.E.: Por otra parte considera este Ayuntamiento informante,
que si el Arrendador tubiese el caudal correspond.^{te} para
hacer compras de ganado á su debido tiempo, no aham.^{te}
no reclamaria perdida alguna, si que serian considerables
las utilidades que le proporcionaria dho Arriendo.
Tambien se hace presente á V.E. que este cuerpo entregó
al Arrendador al tiempo de su ingreso, que lo fue en
primer de Enero de año pasado de noventa y cinco, docien-
tas y once reses, con algun dinero, para víveres, y manejo
de su arriendo; y en vez de conservar este ganado, y
aumentar el numero que se le permite en las yerbas,
lo vendió á mas precio el que dho Ayuntamiento se lo
entregó, por cuya razon, si ha experimentado alguna
motiva perdida, en su Arriendo, parece no debe
atribuirla á los acaes inesperados, si es á su poca caudal,
y menor manejo que conotario, y lo publica el



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

secundario. Fue apenas de encontrarse Arrendador el semejante abasto en otro este partido, que dese el llevar abundancia de ganado en las haciendas el abasto, y a las veces, mas el que se le permite, para disfrutar de aquellas utilidades que a la vida ven de gustar; lo que no concurre en el Arrendador Castellote, pues este llevamelo el que se compelo en de Arriendo, y comiata, y aun parte el es ageno; porque se valen otros ganaderos el incluir su ganado, con el corto numero que tiene Castellote, el que se evidencia que si este llevase en las haciendas el numero de ganado que se le permite, sin necesidad, admitir pastos para el apovechamiento. El las incursas tan volantes, en lo que se perjudica el mismo conocidamente. Fieros muy propios es claro que lejos el experimentar la menor perdida, serian bien separar las utilidades que disfrutaria el Arrendador.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por, y evitaria en ese buen manejo comprar los carneros, cerdos, y terneros, al pago que recibiendo en las yerbas, sembras, etc., y a veces el peso para el trapo. Tambien la tenido por conveniente de apuntando hacer presente a la alta comprension el J. E. que las razones expuestas en el recuento de Arrendador relativas a que se eleva el precio de la libra de carne al de la ciudad de Fuenlabrada, parece son inconformes, con solo reflexionar, la desigualdad de una ciudad. El tanto consumo, a un pueblo el tan corto secundario, como el de Corbalan y el tan leve consumo de carnes, y queda reflexion solo puede compararse con otros lugares de la tierra comarcanos al de Corbalan, como son El Pto. Abasco, Algeza, y otros, que sin embargo de ser cortos, mas venden, y por consecuencia el mayor consumo, estan las carnes, a menor precio el que la de el Arrendador Castellote, como en eso necesario de justificar.

que es quando puede informarse á V. E. este expediente
 iniciado pues quando el mismo y sus señores
 considerasen justa la prosecucion de Castellote, y q.
 conociesen en el mismo, un buen manejo en la
 administracion, y que sin embargo experimentaba
 alguna perdida, concurririan para su utilidad.
 En vista de lo qual, sin embargo de lo duplicado
 de la alta justificacion de V. E., acuerda la providen-
 cia episcopal, y oportuna, en beneficio de este publico.

Cordoba y Mayo 28 de 1726.

Como por

Veros.

José de Alcaide
 Juan de García Regidor
 Pedro López de la Cruz
 Antonio Fabrique Alcaide
 y firmo por Caballero Miquel
 Diputado que es Donorabey

Como por



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

Auto Tarag. y Junio diez y seis de 1726. Au. of.

Villava
 Salupia
 Excm.
 Cocon
 Laramca

Este Expediente pare a la vista del
 Fiscal de Su Magestad.

[Handwritten flourish]

Fiscal de S. M. habiendo visto este expediente
 dice, que no encuentra reparo en que al Abastecedor
 Juan Castellote se le aumenten siete dineros
 en cada libra de carnero, y tres en la de oveja: y
 acordara V. E. como acostumbra lo mas acertado.
 Taragora 18 de Junio de 1726.

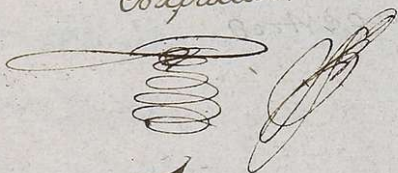
[Handwritten flourish]

Auto
55.

Piegentte
villana
Moralles
La Nipa
Cocon
Larauca

Larag. Junio v. de 1796: Acu. Genl?

Juan Castellote Abastecedor de Carnes de la
villa de Corbalar, venda la libra Carnicera de
Carnero a quatro cueldos y diez dineros, y la de
Ja a tres cueldos; y las demas Carnes al precio
cotizado.



En
Vista

En
Vista



Plaza